



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00004110-MPD-DGAD#MPD

VISTO: Los expedientes DGN N° 1039/2019 y EX-2021-00004110-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD–, la “*Orden de Compra N° 4/2020*” (en adelante OC N° 4/2020) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 4/2020 emitida a favor de la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Preliminarmente, corresponde dejar asentado que dichas actuaciones comenzaron su trámite en el marco del Expediente DGN N° 1039/2019 (formato papel).

Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló que “...ante la imposibilidad de remitir el expediente de la referencia a raíz del esquema de trabajo a distancia dispuesto mediante Resolución DGN N° 418/20, se ha procedido a iniciar las presentes actuaciones a los fines de tramitar la prórroga de la OC arriba mencionado”.

I.2.- Mediante RDGN-2019-1342-E-MPD-DGN#MPD, del 04 de octubre de 2019 se aprobaron el PBCP, el

PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores de los edificios situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos tres millones trescientos siete mil doscientos (\$ 3.307.200).

I.3.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 2 de marzo de 2020 se dictó la RDGN-2020-185-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 26/2019 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.”, por la suma total de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.458.400).

I.4.- Como corolario de ello, con fecha 9 de marzo de 2020 se instrumentó la OC N° 4/2020, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 13 de marzo de 2020 (IF-2021-00004124-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejó asentado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del PBCP, que *“El plazo de vigencia del servicio de mantenimiento semi-integral (renglones N° 6 a 11) será por el término de doce (12) meses corridos desde la firma de Acta de Inicio, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más”*.

En consecuencia, el plazo de vigencia del contrato administrativo (renglones Nros. 6 a 11) se extiende desde el 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

I.5.- Con posterioridad, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y, sobre la base de lo informado por el Departamento de Arquitectura, mediante Acta (ACTFC-2020-302-E-MPD-CRD#MPD), dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

I.6.- Más adelante, el Departamento de Arquitectura solicitó –mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2021– que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de renovar el contrato instrumentado mediante OC N° 4/2020 (IF-2021-00004284-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 5/2021 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 4/2020 –renglones Nros. 6 al 11– en los términos previstos en el artículo 21 del PBCP (IF-2021-00004106-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00004125-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia de que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato.

I.7.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 65/2021 (IF-2021-00004334-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 4/2020 desde el 1 de abril de 2021, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos dos millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.138.400).

I.8.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe

presupuestario IF-2021-00004918-MPD-DGAD#MPD– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos dos millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.138.400) de acuerdo al siguiente detalle: a) la suma de pesos un millón seiscientos tres mil ochocientos (\$ 1.603.800,00) al ejercicio financiero 2021 y b) la suma de pesos quinientos treinta y cuatro mil seiscientos (\$ 534.600,00) al ejercicio financiero 2022.

I.9.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2021-00004354-MPD-SGAF#MPD).

I.10.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 4/2020.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 4/2020, emitida a favor de la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.”, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 4/2020).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 21 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el

contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 4/2020, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que éste sea obligatorio para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;
- iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los toques cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/19 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

II.4.-Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 21), como así también en la OC N° 4/2020, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra –renglones Nros. 6 al 11–, por el plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de la orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario IF-2021-00004918-MPD-DGAD#MPD, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros

2021 y 2022.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 4/20 en los términos presupuestarios vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2022 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- La presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD; en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 4/2020 emitida a favor de la firma “SERVICIOS COTON S.R.L.”, por el importe total de pesos dos millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.138.400), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Renglón N° 6, servicio de mantenimiento semi-integral de 3 ascensores y 1 monta vehículos sitios en la

calle 25 de Mayo N° 691, CABA (conforme PET), precio unitario pesos sesenta y cuatro mil ochocientos (\$64.800), precio total pesos setecientos setenta y siete mil seiscientos (\$777.600).

b) Renglón N° 7, servicio de mantenimiento semi-integral de 2 ascensores sitios en la Av. Callao N° 970, CABA (conforme PET), precio unitario pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$32.400), precio total pesos trescientos ochenta y ocho mil ochocientos (\$388.800).

c) Renglón N° 8, servicio de mantenimiento semi-integral de 2 ascensores sitios en el edificio de la calle Cerrito N° 536, CABA (conforme PET), precio unitario pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$32.400), precio total pesos trescientos ochenta y ocho mil ochocientos (\$388.800).

d) Renglón N° 9, servicio de mantenimiento semi-integral del ascensor sito en el edificio de la calle Lavalle N° 1832, CABA (conforme PET), precio unitario pesos dieciséis mil doscientos (\$16.200), precio total pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos (\$194.400).

e) Renglón N° 10, servicio de mantenimiento semi-integral del ascensor sito en el edificio de la calle Montevideo N° 477, CABA (conforme PET), precio unitario pesos dieciséis mil doscientos (\$16.200), precio total pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos (\$194.400).

f) Renglón N° 11, servicio de mantenimiento semi-integral del ascensor sito en el edificio de la calle San José N° 331, CABA (conforme PET), precio unitario pesos dieciséis mil doscientos (\$16.200), precio total pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos (\$194.400).

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2022 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VI.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones.
Cumplido, archívese.